

CLAUSULA TERCERA :

DE LAS OBLIGACIONES

A. Del IIAP

1. Apoyar financieramente la ejecución de los estudios de investigación científica. Los desembolsos se harán de acuerdo a lo establecido en los calendarios de gastos previa solicitud de la entidad ejecutora y autorización del Coordinador de Investigación Tecnológica.
2. Aprobar los Planes Anuales de Trabajo de las investigaciones materia del Convenio y su presupuesto correspondiente.
3. Supervisar y evaluar en forma trimestral, técnica y financieramente, el desarrollo de los proyectos de investigación que se indican en la Cláusula II, planteando si el caso lo requiere las recomendaciones necesarias.
4. Proporcionar información disponible y el apoyo de la difusión en lo que concierne a las investigaciones.

B. DE LA UNSM

1. Ejecutar los estudios de investigación, poniendo a disposición los recursos humanos y materiales que sea necesario.
2. Formular y ejecutar el Plan Anual de Trabajo con su presupuesto programado trimestralmente para cada estudio de investigación.
3. Presentar informes periódicos sobre avance de las investigaciones, emitiendo original y dos (2) copias, dentro de los quince (15) días contados a partir del vencimiento de cada trimestre calendario.
4. Presentar informe técnico anual de los resultados que se vienen obteniendo en las investigaciones en curso; y el informe final de los estudios concluidos, conservando la Estructura de un Artículo Científico.
5. Ejecutar los presupuestos por cada proyecto o subproyecto, a perturando los registros contables respectivos y de acuerdo a lo establecido en los Sistemas Nacionales de Personal, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad.
6. Presentar en forma trimestral las Rendiciones de Cuentas con la documentación sustentatoria, debidamente autorizada por el Jefe del Proyecto y Jefe de la Entidad ejecutante, de acuerdo con las normas establecidas en el Depto. Administración.

CLAUSULA CUARTA :

DEL PATRIMONIO

1. Los bienes que se adquirieren con fondos aportados por el IIAP, pertenecen a éste quedando en uso de la UNSM, mientras el presente Convenio esté vigente.

- 
- 
- 
- 
- 
- 
2. La UNSM, velará por el control y custodia de dichos bienes, facilitando la información necesaria al IIAP cuando éste por intermedio de sus unidades efectúen las supervisiones respectivas.
 3. Los resultados de las investigaciones realizadas en el marco del presente Convenio, es patrimonio del IIAP y los recursos económicos generados en el proceso de la investigación científica, se repartirá equitativamente entre ambas partes.

CLAUSULA QUINTA : DE LOS ESTUDIOS DE INVESTIGACION

1. Los detalles de cada estudio de investigación científica, se encuentran en el proyecto original presentado por la Entidad. Las metas, cronograma de actividades y de gastos, así como sus presupuestos analíticos, es anual, mediante un Plan de Trabajo, para cada ejercicio presupuestal, mientras dure el estudio de investigación o el Convenio esté vigente.
2. Al concluir el estudio de investigación o el Convenio, la UNSM, se compromete a presentar al IIAP el informe técnico final de las investigaciones científicas desarrolladas, de acuerdo a la Estructura del Artículo Científico en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la referida finalización.

CLAUSULA SEXTA : DEL PRESUPUESTO

1. La formulación de los presupuestos anuales para la ejecución de las investigaciones, se harán en base a las directivas que sobre el particular emita el IIAP.
2. La ejecución del presupuesto se hará en base al presupuesto aprobado y de acuerdo a lo programado en las partidas genéricas y específicas. Cualquier modificación deberá ser solicitada al IIAP con la debida sustentación y aprobación de la entidad ejecutora.

CLAUSULA SEPTIMA : DE LA DIFUSION DE LOS RESULTADOS

Toda publicación de los resultados de las investigaciones materia del presente Convenio, deberá consignar en su portada, el encabezamiento: "Convenio IIAP - UNSM". El IIAP puede imprimir los artículos científicos que se elaboren como resultado de las investigaciones, para su difusión a nivel local, nacional e internacional.

CLAUSULA OCTAVA : DE LA CANCELACION DEL CONVENIO

1. Queda establecido que el incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas, invalidará automáticamente el presente Convenio, por lo que se procederá a la cancelación del mismo.
2. Son causales adicionales de cancelación del Convenio, la modificación unilateral de los proyectos originales y el desarrollo de actividades diferentes a las programadas.

3. La cancelación de un estudio de investigación, no implica necesariamente la cancelación del Convenio.

CLAUSULA NOVENA :

VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio, entra en vigencia en vía de regularización a partir del 1º de enero y concluye el 31 de diciembre de 1985.

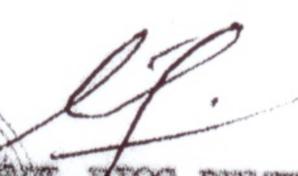
CLAUSULA DECIMA :

DISPOSICIONES FINALES

1. La inclusión o supresión de un estudio de investigación en el presente Convenio, se hará mediante cláusulas adicionales.
2. Todo aquello que no se encuentre prescrito en las correspondientes cláusulas precedentes del presente Convenio, se precisará mediante Cartas de Entendimientos, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Las partes, manifiestan su conformidad en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, en fe de lo cual lo suscriben en original y seis (06) copias, en la ciudad de Iquitos a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos ochenticinco.


Dr. JAIMÉ MORO SOCOCO
Presidente IIAP


1985 PAUL RIOS REATEGUI
Presidente de la Comisión
de Gobierno UNSM

- Distribución :
- UNSM
 - Direc. Ejctv.
 - Cordnc. Invtgc. Techgc.
 - Asr. Jrdo.
 - Admtrc.
 - Audtr.
 - Plmt.
 - Archivo